



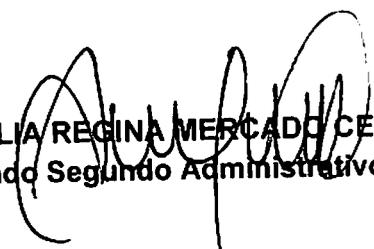
TRASLADO DE EXCEPCIONES

ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

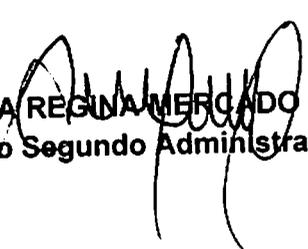
Medio de control	NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2018-00129-00
Demandante/Accionante	LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S.
Demandado/Accionado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL APODERADO DEL DEMANDADO, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

EMPIEZA EL TRASLADO: TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 5:00 P.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctor

ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 E.S.D.



M DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D**
RADICADO : **13-001-33-33-002-2018-00129-00**
DEMANDANTE : **LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S.**
DEMANDADO : **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

ASUNTO : **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

HUGO MAURICIO ROMERO LARA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.834.228 y tarjeta profesional N° 146.685 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial del **Distrito de Cartagena**, de acuerdo al poder conferido por el doctor **JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo acredito con el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, y acta de posesión, estando dentro del término legal, me dirijo a usted con el propósito de **CONTESTAR** la demanda de la referencia, instaurada por **CERVES E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN** contra el ente territorial que represento, en los siguientes términos:

I. TEMPORALIDAD:

Me encuentro dentro del término para presentar el presente memorial de contestación, toda vez que la demanda en referencia fue notificada por correo electrónico - buzón de notificaciones del Distrito de Cartagena – el cuatro (4) de septiembre de 2018, por lo que a partir del día siguiente hábil empieza a correr el término de traslado de cincuenta y cinco (55) días, de acuerdo a las voces de los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P. Por tanto, el término para presentar la contestación de la demanda, se extiende hasta el veintitrés (23) de noviembre de 2018. Por lo anterior, el presente escrito de contestación ingresa al expediente dentro del término legal.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Desde ya me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante solicitadas en la demanda, por considerarlas carentes de derecho para pedir contra mi representada, de soporte fáctico y jurídico, tal como lo desarrollaré más adelante.

Solicito al honorable Juez, que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva **DENEGAR LAS SUPPLICAS** de la demanda, por cuanto el **DISTRITO DE CARTAGENA**, no ha quebrantado las normas o preceptos Constitucionales y Legales que se alegan haber vulnerado y por ende, las actuaciones administrativas objeto de la presente controversia nacen a la vida jurídica en cumplimiento de un deber legal del ente territorial que represento.



HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Es por ello, solicitamos declarar la legalidad del acto demandado Resoluciones No. AMC-RES-000330-2017 de fecha 27 de enero de 2017 "Por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S" y la Resolución No. AMC-RES-000357-2018 de fecha 9 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reconsideración."; y como restablecimiento del derecho, se declare la firmeza de la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la vigencia 2013 de LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

Sobre los hechos alegados por la parte demandante, y con fundamento en el material probatorio que reposa en el expediente, algunos hechos me constan, otros no, razón por la que me atengo a lo que resulte probado en legal forma dentro del proceso y guarden conexidad con las pretensiones de la demanda.

Del primero al segundo hecho: Son parcialmente ciertos. LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S., se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda Distrital como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y Tableros registrado con la placa No. 10101005003025. La Secretaría de Hacienda Distrital, notifico el requerimiento especial No. AMC-OFI-0029417-2016 de fecha 18 de abril de 2016, pero no es cierto que esta notificación se hizo de manera irregular, la notificación se llevó cumpliendo las exigencias de la Ley, es cierto que la parte demandante no radico respuesta a este requerimiento especial pero no es responsabilidad del ente que represento la ausencia de respuesta por parte de los demandantes.

De acuerdo a lo informado por la Secretaria de Hacienda Distrital el contribuyente demandante presentó declaración de industria y comercio del año gravable 2013, la cual presentó inconsistencia en los valores declarados, es decir, no se declaró los ingresos obtenidos fuera del territorio distrital como tampoco se indicó las deducciones, exenciones y actividades no sujetas a dicho gravámenes, lo que conllevó a la apertura de una investigación tributaria.

El contribuyente en su declaración privada de la vigencia 2013, se descuenta en el renglón (BC) Total ingresos obtenidos fuera del distrito el valor de \$2.962.527.000, este valor para su correcta deducción de la base gravable del Impuesto, debe ser descontado de conformidad a lo establecido en literal c) del artículo 99 del Acuerdo 041 de 2006, el cual solicita en caso de investigación tributaria, las declaraciones de Industria y comercio presentadas en los otros municipios donde se configuro el ingreso que fue descontado en su declaración privada.

Dado que el contribuyente no aportó prueba de los ingresos obtenidos en otros municipios, que para el caso serían las declaraciones presentadas en aquellos municipios en los que obtuvo el ingreso y que a su vez no corrigió la declaración privada de la vigencia 2013 No. 20141001415 en los motivos expuestos, este despacho rechaza el valor de \$2.962.527.000 registrados en el renglón (BC) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO, los cuales serán adicionados a la base gravable para la liquidación del impuesto y de las sanciones a que haya lugar.

En virtud de ello, la Secretaría de Hacienda Distrital procedió enviar requerimiento especial para corregir lo antes mencionado a la sociedad demandante, lo cual le fue comunicado mediante oficio No. AMC-OFI-0029414-2016 de fecha 18 de abril de 2016.



El contribuyente no dio respuesta al requerimiento especial, el cual fue notificado en debida forma, razón por la cual la Secretaría de Hacienda Distrital procede a expedir la resolución No. AMC-RES-000330-2017, de fecha 27 de enero de 2017.

Es cierto, finalmente mediante Resolución No. AMC-RES-000330-2017 de fecha 27 de enero de 2017 *"por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S."*, resuelve expedir liquidación de Revisión e imponer sanción a cargo del contribuyente demandante *LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S.* por encontrarse inexactitud en la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos, y tableros y sobretasa bomberil del año gravable 2013; ordenando el pago de la suma de \$75.486.000.00

Del cuarto al quinto hecho: La parte demandante presento recurso de reconsideración contra la resolución AMC-RES-000330-2017 de fecha 27 de enero de 2017 *"por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S."*, pero los argumentos esbozados y las pruebas aportadas por los demandantes no fueron suficientes para desvirtuar los argumentos de la administración y para que se ordenara revocar la sanción objeto del recurso, en virtud de lo anterior por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital se confirmó la anterior resolución por medio de la resolución No. AMC-RES-000357-2018 de fecha 09 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reconsideración".

IV. LO QUE SE DEBATE/PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente asunto litigioso, el problema a resolver antes de decidir sobre la legalidad del acto administrativo demandado las resoluciones No. AMC-RES-000330-2017 de fecha 27 de enero de 2017 "Por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S" y la No. AMC-RES-000357-2018 de fecha 9 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reconsideración.", consiste en determinar: Si el Distrito de Cartagena – Secretaría de Hacienda Distrital aplicó correctamente la base gravable a la parte demandante para la vigencia 2013 para la liquidación oficial del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y Tableros registrado con la placa No. 10101005003025 y si la parte demandante - contribuyente LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S tiene derecho a excluir de la base gravable del impuesto mencionado en el Distrito de Cartagena, los ingresos obtenidos en otros municipios.

En el problema jurídico planteado en precedencia, la parte actora es de la posición que debe declarar la nulidad de las Resoluciones No. AMC-RES-000330-2017 de fecha 27 de enero de 2017 "Por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S" y la Resolución No. AMC-RES-000357-2018 de fecha 9 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reconsideración."

En el problema jurídico planteado en precedencia, la parte actora es de la posición que debe declarar la nulidad de las Resoluciones No. AMC-RES-000330-2017 de fecha 27 de enero de 2017 "Por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S" y la Resolución No. AMC-RES-000357-2018 de fecha 09 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reconsideración."



V. RAZONES Y SUSTENTACION JURÍDICA DE LA DEFENSA:

Sea lo primero destacar que el acuerdo 041 de 2006 o Estatuto Tributario Distrital, establece que la base para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, son el ingreso bruto obtenido durante el periodo, de los cuales se restan las deducciones, exenciones y actividades no sujetas así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los ingresos obtenidos fuera del distrito, y otros descuentos efectuados como son las retenciones que le practicaron a título del impuesto de industria y comercio, anticipo pagado y descuento por IPC.

Sin embargo el mismo acuerdo, exige el cumplimiento de unos requisitos para que procedan las exclusiones de la base gravable, los cuales en caso de investigación tributaria por parte de la administración distrital deben ser soportados por el contribuyente a fin de constatar que la depuración de la base gravable fue realizada conforme a la norma tributaria.

En este orden, el principio de territorialidad en el impuesto de industria y comercio, supone que un determinado municipio sólo puede cobrar el respectivo impuesto sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, lo que lleva a que el contribuyente para determinar la base gravable deba restar del total de los ingresos, aquellos obtenidos o generados en otros municipios. Por ello, el sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del municipio ya lo convierte en responsable del impuesto.

La ley 14 de 1983 no exige que la realización del ingreso del ingreso se haga mediante establecimientos de comercio, sucursales o agencias comerciales, es suficiente con que se haga uso de las instalaciones e infraestructura de un municipio para generar el ingreso, para que se deba tributar en el respectivo municipio.

En ese sentido la norma es clara respecto al tema de los ingresos declarados fuera del distrito, estos deben ser probados de acuerdo a lo establecido en el literal C del artículo 99 del acuerdo 041 de 2006 y este establece que el medio de prueba es la declaración presentada por el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

Para el caso que nos ocupa, la sociedad demandante LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S., la sociedad demandante no aportó prueba de los ingresos obtenidos en otros municipios, que para el caso serían las declaraciones presentadas en aquellos municipios en los que obtuvo el ingreso y que a su vez no corrigió la declaración privada de la vigencia 2013 en los motivos expuestos.

De los documentos presentados como prueba en el Recurso de reconsideración, radicado con número de registro EXT-AMC-14-0017858 donde constan, facturas Visibles a folios 15 al 21 del expediente, se puede evidenciar, que los ingresos que motivaron las actuaciones de la administración a través de los requerimientos no fueron soportados por el contribuyente.

Así las cosas, los soportes demostrados por el contribuyente, sirven por virtud de la Ley, como medio de soporte y verificación de la existencia de hechos físicamente posibles que



HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

beneficiarían al contribuyente, quedando claramente comprobado que presento parte de los soportes propuestos, con el fin de corregir su liquidación privada, por lo que las inexactitudes que dieron origen a la investigación que produjo el acto hoy recurrido, no fueron saneadas.

Igualmente, en virtud al cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales de las normas tributarias, y a la aplicabilidad de la analogía de la carga de la prueba, el contribuyente, tuvo la oportunidad procesal de aportar y allegar los hechos que le servirían de sustento para la realización de la Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio, la cual se confirmara, como se indicó en el aparte anterior.

Como conclusión del asunto, una vez terminado el proceso de revisión, verificación y conciliación de la información-soportes allegados por el Contribuyente LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S identificado con NIT 900.071.968, representada legalmente por el señor JAVIER HERNANDEZ ESTRADA Identificado con C.C No. 78.693.743 y determinados los valores Aceptados o Rechazados, se procedió a realizar una Nueva Liquidación de Oficio del Impuesto de Industria y Comercio al contribuyente para determinar la diferencia por el Impuesto Neto a Cargo a pagar y la correspondiente Sanción.

La sociedad demandante LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S., no cumplió con los requisitos del caso en investigación, que debía soportar por ser su responsabilidad la carga de la prueba, de acuerdo a lo anterior se confirmó en todas sus partes la resolución No. AMC-RES-000328-2017 de fecha del 27 de enero de 2017.

Por lo expuesto en precedencia, comedidamente solicito al despacho de la honorable magistrada ponente, declarar la legalidad de las Resoluciones No. AMC-RES-000330-2017 de fecha 27 de enero de 2017 "Por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S" y la Resolución No. AMC-RES-000357-2018 de fecha 09 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reconsideración."; y por ende, exonerar de cualquier responsabilidad patrimonial al DISTRITO DE CARTAGENA, y en su defecto, y teniendo en cuenta el criterio objetivo impuesto por el legislador con la Ley 1437 de 2011, se sirva condenar en costa a la parte demandante.

VI. DE LA PROPOSICION DE EXCEPCION:

Como medio de defensa judicial y en aras de salvaguardar los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA, a continuación expongo la siguiente excepción:

EXCEPCION DE FONDO Ó MÉRITO:

6.1.- LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO:

Analizando el acto administrativo demandado, tenemos que el mismo es legal y se basa en las situaciones fácticas que rodean el presente asunto, además, ha sido expedido con la salvaguarda respectiva del debido proceso. Es decir, el acto, ha sido expedido sin incurrir en causal alguna de nulidad, en la medida de que es cierto y es lo que



1276

HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

probatoriamente tiene la administración distrital y es hacer cumplir las normas tributarias, especialmente, el Estatuto Tributario Distrital, cuando le corresponda efectuar la liquidación en los términos contemplados por el legislador, como ha acontecido en el caso de marras.

La Resoluciones No. AMC-RES-000330-2017 de fecha 27 de enero de 2017 "Por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLIN S.A.S" y la Resolución No. AMC-RES-000357-2018 de fecha 09 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reconsideración."; nacen a la vida jurídica en cumplimiento de un deber legal del ente territorial que represento.

VII. PRUEBAS:

Comedidamente, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante.

VIII. ANEXOS:

Adjunto poder conferido al suscrito para actuar, copia del Decreto 0228 de 2009, copia del decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, acta de posesión del Dr JORGE CAMILIO CARRILLO PADRÓN, como asesor jurídico Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena.

IX. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el centro, sector Matuna, Edificio Concasa piso 14, oficina 14-01, Cartagena. Celular No. 300-3948368, correo: asesoriasjuridcas1204@hotmail.com.

Atentamente,


HUGO MAURICIO ROMERO LARA
C.C. No. 8.834.228 exp en Cartagena.
T.P. No. 146.685 del C. S. de la J.